



El solicitante de asilo no puede ser sometido a un examen psicológico para determinar su orientación sexual

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una sentencia, con fecha 25 de enero de 2018, Asunto c-473/16 (LA LEY 265/2018), donde interpreta el artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (LA LEY 12415/2007) y el artículo 4 de la Directiva 2011/95 (LA LEY 24354/2011), relativo a las normas sobre las condiciones que deben cumplir los nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional.

La cuestión prejudicial se había planteado en relación a un litigio entre un nacional de Nigeria y la oficina de inmigración húngara, al haber rechazado esta última la solicitud de asilo que había presentado.

Antecedentes y cuestión prejudicial

En abril de 2015, un nacional nigeriano presentó ante las autoridades húngaras una solicitud de asilo en la que alegaba que tenía fundados temores de ser perseguido en su país de origen por razón de su homosexualidad. Estas autoridades consideraron que las declaraciones de F no eran contradictorias, a pesar de lo cual denegaron la solicitud de asilo sobre la base de que el informe pericial psicológico requerido para explorar la personalidad del solicitante no había confirmado la orientación sexual alegada por éste.

El solicitante de asilo interpuso un recurso contra esta decisión ante los tribunales húngaros, alegando que los exámenes psicológicos del citado informe pericial vulneraban gravemente sus derechos fundamentales y no ...